

Villa Regina, 18 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** para dictar sentencia en estos autos caratulados "**G.J.A. C/ P.A.U. S/ VIOLENCIAIH-00253-JP-2025**";

Que en fecha 23/12/25 se reciben las actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo, procediéndose a la ratificación de las medidas de prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. A.U.P. de la adolescente D.M.G. y/o al domicilio de Natalia Gómez nro. 475 de la localidad de Ingeniero Huergo, por el plazo de 30 días. Se da intervención a Senaf y se confiere vista a Defensoría de Menores.-

Que en fecha 26/12/25 contesta vista Defensoría de Menores e Incapaces carácter de representante complementario de la adolescente D.M.G.. (14a), según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C.-

Que en fecha 26/03/26 obra informe de Senaf mediante Nota N° 144/2026 informando que la intervención solicitada fue contestada en Expediente VR-00182-F-2026 "G., D. M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" en virtud de haberse dispuesto un acto administrativo.-

Que en fecha 16/04/26 Senaf remite via mail la Nota N°194/2026, informando que domicilio actual de la adolescente D., es en la localidad de Mainque. Se confiere vista a Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 21/04/26 el Sr. Defensor de Menores contesta vista, manifestando la incompetencia para seguir interviniendo en los presentes, debiendo remitirse a la Unidad Jurisdiccional de Familia que corresponda en la localidad de General Roca.-

Que en fecha 04/05/26 se le confiere vista a Fiscalía en Jefe a fin de que se expida respecto a la competencia de este Juzgado.-

Que en fecha 06/05/26 contesta vista la Sra. Fiscal pronunciándose respecto a la incompetencia de este Juzgado para entender en el caso y su consecuente remisión al Juzgado de Familia de la localidad de General Roca, atento a la modificación del centro de vida de la adolescente .-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver la competencia de la suscripta.-

**CONSIDERANDO:**

Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto a la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que la denuncia que dio origen a los presentes actuados fue realizada por la Sra. J.A.G., en representación de su hermana la adolescente D.M.G. y que atento surge del último informe

remitido por Senaf D. se encuentra residiendo junto a una tía en la localidad de Mainque, por lo que deberá continuar el seguimiento de lo denunciado el Juzgado de Familia con competencia en la localidad de General Roca.-

En los procesos en los que se encuentran involucradas personas en situación de vulnerabilidad, por el principio de inmediatez, corresponde intervenir al Juez del lugar de residencia de las mismas. En tal sentido, la Ley de protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares N° 4241, modificatoria de la ley 3040, dispone en su artículo 20, que es competente para intervenir el Juez de Familia y/o de Paz correspondiente al domicilio de la persona denunciante. Ello por cuanto debe primar el principio de tutela efectiva y de intermediación del Juez que entienda en la causa, el cual debe ser mayormente preponderado en protección a la víctima, siendo en el caso de autos la adolescente D.M.G..-

La jurisprudencia ha establecido que "Los conceptos de proximidad y especificidad del órgano jurisdiccional, son las notas que deben acompañar la definición en los eventuales conflictos de competencia, de modo que el órgano jurisdiccional más próximo al domicilio de la víctima tiende a desplazar al mas lejano, ídem el de competencia mas específica respecto del de competencia mas genérica."-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

**RESUELVO:**

- I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.
- II.- Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la OTIF de General Roca, mediante pase virtual a los fines que determinen el Juzgado de Familia que por turno y competencia corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-
- III- Notifíquese por Secretaría al denunciante.-

**TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA